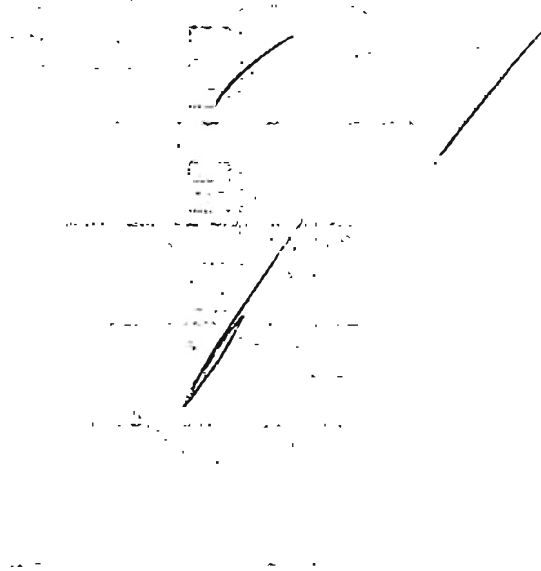


05.08.09

C

✓

1584 20.08.03





**CONVENIO MARCO ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y
EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

Entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (en lo sucesivo, "la CONAE") con domicilio en Av. Paseo Colón 751 (1063) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada por su Director Ejecutivo y Técnico, D. Conrado Franco Varotto, con representación legal otorgada mediante Resolución del Presidente del Directorio de la CONAE N° 1/97 por una parte y por la otra el Centro de Información de Recursos Naturales de Chile (en lo sucesivo, "el CIREN"), con domicilio en Av. Manuel Montt 1164, Providencia, Santiago, República de Chile, representada por su Director Ejecutivo, D. Rodrigo Francisco Alvarez Seguel, designado mediante Acta N° 349 del Consejo Directivo de CIREN del 29 de febrero de 2008, reducida a escritura pública el 13 de marzo del 2008, en adelante denominados las "Partes"; acuerdan suscribir el presente Convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación entre las Partes en el marco de los Programas del CIREN y del Plan Espacial Nacional de la República Argentina a los efectos de impulsar el desarrollo de la capacidad para transformar la información espacial en productos de alto valor agregado, para ser transferidos a distintos sectores de la sociedad en la República Argentina y la República de Chile. Ambas instituciones establecerán mecanismos para coordinar sus respectivos esfuerzos en la recolección y uso de la información, propendiendo a su mejor utilización y difusión según los términos y las maneras que se acuerden para cada situación particular.

SEGUNDA: La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en los respectivos Convenios Específicos que las partes suscriban. Estos determinarán la base contractual entre las instituciones participantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de cuestión de actividades conjuntas y toda otra gestión que estimen necesaria. Los Convenios Específicos podrán comprender la ejecución de uno o más Proyectos elaborados con una metodología establecida de común acuerdo por las instituciones participantes.

TERCERA: Dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente Convenio, se constituirá un Comité Coordinador del Acuerdo (CC) integrado por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de las partes, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la parte que los designó, con aviso a la otra. Dicho Comité se reunirá al menos una vez al año y tendrá por funciones: a) Proponer los Convenios Específicos, b) Proponer a los responsables de su cumplimiento, c) Realizar el control de gestión de los proyectos conjuntos. El o los Proyectos incluidos en un Convenio Específico tendrán como responsables un Coordinador del proyecto y un Sub Coordinador, designados de común acuerdo por las instituciones participantes.

CUARTA: Para implementar los programas de cooperación, las Partes darán prioridad a las siguientes materias:



- Aplicaciones de la Información Espacial, particularmente en Teleobservación y Sistemas de Información Geográfica, Manejo de Emergencias, Explotación de Recursos Naturales, Aplicaciones agrícolas y forestales, Medio Ambiente, Seguimiento de Recursos Andinos, Conservación del Patrimonio Mundial y Nacional, Salud Humana, Recreación y Turismo.
- Otras áreas que las partes consideren.

QUINTA: Las Partes se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos, y en la medida de sus posibilidades, a:

- Actuar como organismo asesor de la otra parte, a pedido de ésta, en la satisfacción de consultas y resolución de problemas sobre temas de su incumbencia;
- Recibir a los profesionales y técnicos que la otra parte le envíe con fines de capacitación, entrenamiento o ejecución de las tareas específicas;
- Facilitar, en las dependencias de cada organismo, personal, elementos, servicios y fondos según lo prevean los Convenios Específicos.

SEXTA: Las Partes acordarán la participación de terceras personas o instituciones de ser ella necesaria para los Convenios Específicos.

SEPTIMA: Los bienes dados en calidad de préstamo de uso por una de las Partes a la otra deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o se hubiese rescindido el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo.

OCTAVA: Las Partes convendrán en identificar los resultados, productos o informaciones obtenidos en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos, que pudieran constituir objetos de patentes. En el caso que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder al patentamiento de los resultados, productos o informaciones consideradas, las patentes serán asignadas en forma conjunta a ambas Partes, con ajuste a las reglamentaciones que ellas tengan al efecto.

La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Chile. Cada Convenio Específico podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Convenio Marco.

NOVENA: La publicación o difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Convenio deberá contar con la aprobación expresa de las Partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.

DECIMA: El presente Convenio no impedirá a las partes signatarias concertar Convenios similares con otras entidades de Chile o Argentina o de otros países.

DECIMO PRIMERA: Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio - en tanto dichos daños no sean resultantes de la negligencia o culpa del afectado - o de defectos del proyecto, serán asumidos por cada una de las Partes, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.



DECIMO SEGUNDA: Tanto el CIREN como la CONAE tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio. Asimismo, se obligan a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan surgir. Observarán sus relaciones con el mayor espíritu de cooperación y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y la cordialidad. Si aún persistieran las diferencias, ambas instituciones se obligan a someterse a lo que disponga un Comité Arbitral integrado por un representante de cada institución, presidido por un tercer miembro ajeno a ambas y elegido por los miembros designados por las Partes. Los gastos que demanden las acciones del Comité Arbitral deberán ser solventados por ambas instituciones. Este Comité deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber sido convocado.

DECIMO TERCERA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, si tres (3) meses antes de cada vencimiento ninguna de las Partes declara su voluntad en contrario. Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

Hecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 05 del mes de agosto del año 2009, en cuatro originales, quedando dos ejemplares en cada institución.

Por la Comisión Nacional de
Actividades Espaciales
de Argentina

Por El Centro de Información
de Recursos Naturales
de Chile

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y
EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

Entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (en lo sucesivo, "la CONAE") con domicilio en Av. Paseo Colón 751 (1063) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada por su Director Ejecutivo y Técnico, D. Conrado Franco Varotto, con representación legal otorgada mediante Resolución del Presidente del Directorio de la CONAE N° 1/97 por una parte y por la otra el Centro de Información de Recursos Naturales de Chile (en lo sucesivo, "el CIREN"), con domicilio en Av. Manuel Montt 1164, Providencia, Santiago, República de Chile, representada por su Director Ejecutivo, D. Rodrigo Francisco Álvarez Seguel, designado mediante Acta N° 349 del Consejo Directivo de CIREN del 29 de febrero de 2008, reducida a escritura pública el 13 de marzo del 2008, en adelante denominados las "Partes", acuerdan suscribir el presente Convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación entre las Partes en el marco de los Programas del CIREN y del Plan Espacial Nacional de la República Argentina a los efectos de impulsar el desarrollo de la capacidad para transformar la información espacial en productos de alto valor agregado, para ser transferidos a distintos sectores de la sociedad en la República Argentina y la República de Chile. Ambas instituciones establecerán mecanismos para coordinar sus respectivos esfuerzos en la recolección y uso de la información, propendiendo a su mejor utilización y difusión según los términos y las maneras que se acuerden para cada situación particular.

SEGUNDA: La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en los respectivos Convenios Específicos que las partes suscriban. Estos determinarán la base contractual entre las instituciones participantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de cuestión de actividades conjuntas y toda otra gestión que estimen necesaria. Los Convenios Específicos podrán comprender la ejecución de uno o más Proyectos elaborados con una metodología establecida de común acuerdo por las instituciones participantes.

TERCERA: Dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente Convenio, se constituirá un Comité Coordinador del Acuerdo (CC) integrado por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de las partes, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la parte que los designó, con aviso a la otra. Dicho Comité se reunirá al menos una vez al año y tendrá por funciones: a) Proponer los Convenios Específicos, b) Proponer a los responsables de su cumplimiento, c) Realizar el control de gestión de los proyectos conjuntos. El o los Proyectos incluidos en un Convenio Específico tendrán como responsables un Coordinador del proyecto y un Sub Coordinador, designados de común acuerdo por las instituciones participantes.

CUARTA: Para implementar los programas de cooperación, las Partes darán prioridad a las siguientes materias:

- Aplicaciones de la Información Espacial, particularmente en Teleobservación y Sistemas de Información Geográfica, Manejo de Emergencias, Explotación de Recursos Naturales, Aplicaciones agrícolas y forestales, Medio Ambiente, Seguimiento de Recursos Andinos, Conservación del Patrimonio Mundial y Nacional, Salud Humana, Recreación y Turismo.
- Otras áreas que las partes consideren.

QUINTA: Las Partes se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos, y en la medida de sus posibilidades, a:

- Actuar como organismo asesor de la otra parte, a pedido de ésta, en la satisfacción de consultas y resolución de problemas sobre temas de su incumbencia;
- Recibir a los profesionales y técnicos que la otra parte le envíe con fines de capacitación, entrenamiento o ejecución de las tareas específicas;
- Facilitar, en las dependencias de cada organismo, personal, elementos, servicios y fondos según lo prevean los Convenios Específicos.

SEXTA: Las Partes acordarán la participación de terceras personas o instituciones de ser ella necesaria para los Convenios Específicos.

SEPTIMA: Los bienes dados en calidad de préstamo de uso por una de las Partes a la otra deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o se hubiese rescindido el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo.

OCTAVA: Las Partes convendrán en identificar los resultados, productos o informaciones obtenidos en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos, que pudieran constituir objetos de patentes. En el caso que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder al patentamiento de los resultados, productos o informaciones consideradas, las patentes serán asignadas en forma conjunta a ambas Partes, con ajuste a las reglamentaciones que ellas tengan al efecto.

La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Chile. Cada Convenio Específico podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Convenio Marco.

NOVENA: La publicación o difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Convenio deberá contar con la aprobación expresa de las Partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.

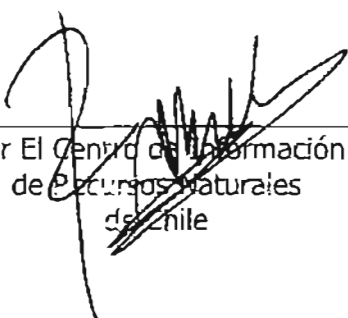
DECIMA: El presente Convenio no impedirá a las partes signatarias concertar Convenios similares con otras entidades de Chile o Argentina o de otros países.

DECIMO PRIMERA: Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio - en tanto dichos daños no sean resultantes de la negligencia o culpa del afectado - o de defectos del proyecto, serán asumidos por cada una de las Partes, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.

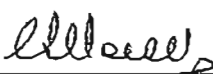
DECIMO SEGUNDA: Tanto el CIREN como la CONAE tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio. Asimismo, se obligan a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan surgir. Observarán sus relaciones con el mayor espíritu de cooperación y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y la cordialidad. Si aún persistieran las diferencias, ambas instituciones se obligan a someterse a lo que disponga un Comité Arbitral integrado por un representante de cada institución, presidido por un tercer miembro ajeno a ambas y elegido por los miembros designados por las Partes. Los gastos que demanden las acciones del Comité Arbitral deberán ser solventados por ambas instituciones. Este Comité deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber sido convocado.

DECIMO TERCERA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, si tres (3) meses antes de cada vencimiento ninguna de las Partes declara su voluntad en contrario. Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

Hecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 05 del mes de agosto del año 2009, en cuatro originales, quedando dos ejemplares en cada institución.



Por El Centro de Información
de Recursos Naturales
de Chile



Por la Comisión Nacional de
Actividades Espaciales
de Argentina